

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 468 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARLOS DARIO RINCON GALVIS** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto del pagaré sin número, visible en la página 13 del archivo pdf ANEXOS las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 160.428.846 M/cte, por concepto de capital soluto, contenido en el título valor aludido en precedencia.

1.1- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 27 de septiembre de 2022, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

2- \$ 8.259.951 M/cte, correspondiente a los intereses de plazo causados sobre la suma de dinero descrita en el numeral 1°, desde el 21 de junio al 26 de septiembre de 2022.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

Téngase en cuenta que el presente asunto se registrará bajo las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a los apoderados sobre el cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones que allí se describen.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad demandante, de conformidad a el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-350

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre del demandado **CARLOS DARIO RINCON GALVIS** en las entidades financieras descritas en el memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Oficiese. Limitando la medida en la suma de \$250.000.000.oo

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)

AAPL/22-350

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **068**

de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria